

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputación.
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.
La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.
El pago de las suscripciones es adelantado y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pests.	Cénts
En Soria.....	Tres meses.....	4	
	Seis.....	7	
	Un año.....	12	50
Fuera de la capital.....	Tres meses.....	4	50
	Seis.....	8	50
	Un año.....	15	

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

INSTRUCCION

PARA EL PROCEDIMIENTO CONTRA DEUDORES A LA HACIENDA PÚBLICA.

Continuacion. (1)

Art. 88. El recurso de alzada para ante el Ministerio de Hacienda contra resoluciones del Centro correspondiente en los asuntos cuyo conocimiento le compete en primera instancia, se interpondrá dentro del plazo de 15 días, contados desde el siguiente al de la notificación.

Art. 89. Contra las resoluciones del Ministerio se podrá entablar la vía contencioso-administrativa en los casos, forma y tiempo en que proceda, según las leyes.

CAPÍTULO VII.

Disposiciones penales y correcciones administrativas.

Art. 90. Toda Autoridad, funcionario ó particular que intervenga en los procedimientos objeto de esta Instrucción, es responsable criminalmente con sujeción al Código penal por las faltas y delitos que cometa en el procedimiento ó con ocasión del procedimiento.

Art. 91. La Autoridad administrativa que interviniendo por cualquier causa en el expediente encuentre motivo para tener por justificable un acto de alguna persona de las que hubieren intervenido en él, mandará pasar inmediatamente el oportuno tanto de culpa al Tribunal competente.

Art. 92. Serán corregidas administrativamente, sin perjuicio de la responsabilidad criminal que procediere, las siguientes faltas:

1.ª El deudor que se niegue á recibir la notificación, pagará una multa de 5 á 50 pesetas.

2.ª El vecino nombrado depositario que se niegue á aceptar el cargo sin causa justificada, pagará una multa de 5 á 50 pesetas.

3.ª El Recaudador que no cumpla cualquiera de las prescripciones de los artículos 10 al 16 ambos

inclusive y 20, pagará una multa de 10 á 100 pesetas, según la gravedad del caso.

4.ª El Alcalde ó funcionario que según los casos deba sustituirle, que falte á los deberes que esta Instrucción le impone, ó detenga el despacho de los negocios que se le encomiendan ó niegue su auxilio al Recaudador ó al Comisionado ejecutor, pagará una multa de 10 á 100 pesetas.

5.ª Los funcionarios de la Administración económica que den lugar á injustificadas demoras, y muy particularmente á la que se refiere el art. 37, pagarán cada uno la multa de 50 pesetas.

Estas multas se impondrán de oficio ó á petición de cualquier interesado.

6.ª Los Registradores de la propiedad que demoren indebidamente la práctica de las anotaciones preventivas ó de las inscripciones que se les encomiendan, ó que no cumplan con los demás deberes que esta Instrucción les impone, incurrirán en la multa de 10 á 100 pesetas.

Art. 93. La reincidencia en la misma falta, pero en distinto caso, y la obstinación en la falta misma y en el mismo caso, serán corregidos administrativamente con multa doble de la primera impuesta, sin perjuicio de las responsabilidades ulteriores que la Superioridad determine.

Art. 94. La Autoridad competente para imponer las multas que especifican los dos artículos inmediatos precedentes son el Ministerio de Hacienda y la Autoridad superior económica de la provincia, según los casos.

De las relaciones de esta última podrán los que se crean agraviados apelar dentro de 15 días, contados desde el siguiente al de la notificación, para ante el Ministerio de Hacienda.

CAPÍTULO VIII.

Disposiciones transitorias.

Primera. El procedimiento de apremio que se siga contra los dependientes del Recaudador subrogado en los derechos de la Hacienda se dirigirá por las Autoridades administrativas, sujetándose á los preceptos de esta Instrucción, con las modificaciones siguientes:

1.ª La certificación que ha de servir de base al procedimiento será expedida por el Recaudador inmediato superior del alcanzado, con el V.º B.º de la Autoridad económica de la provincia.

2.ª Las anotaciones preventivas y adjudicaciones para pago no se harán en estos casos á favor de la Hacienda sino á favor ó nombre del subrogado en los derechos de la misma. Dichas adjudicaciones son provisionales, y por tanto el subrogado en los derechos de la Hacienda, sin necesidad de que la adjudicacion se haga constar en escritura pública, procederá á enajenar las fincas dentro del plazo de tres meses, á contar desde la fecha de la adjudicación, para que no sufran perjuicio los intereses de los deudores apremiados si el producto de la venta excediese al del descubierto y costas.

3.ª En las adjudicaciones de fincas, la Recaudación abonará desde luego en cuenta al cobrador alcanzado el importe por que se hacen dichas adjudicaciones, que debiera ser por lo ménos el de los dos tercios del tipo que sirvió para la segunda subasta, sin que sea aplicable para este punto el artículo 66 en su relación con el 49.

4.ª Si por razón de las cargas que gravitan sobre el inmueble ó por otras circunstancias especiales no conviniese al Recaudador aceptar la adjudicación de alguna finca, podrá pedir que se la entregue en administración para aplicar sus productos al pago de los intereses y extinción del débito principal, quedando obligado á rendir oportunamente cuenta de dichos productos.

En este caso, si las fincas fuesen rústicas, podrá el deudor intervenir en las operaciones de recolección por sí ó por medio de apoderado.

5.ª Verificada la adjudicación de fincas, deben los Recaudadores atenerse al derecho común en cuanto á las formalidades para hacer constar dicha adjudicación, y en cuanto al pago de los honorarios de los Registradores de la propiedad, por la inscripción definitiva ó por la conversión en ésta de la anotación preventiva.

Pero si con el importe de las fincas adjudicadas no se cubriese el débito total, podrá ampliarse la ejecución y continuarse por la vía administrativa hasta la realización total del descubierto.

Segunda. Mientras la Recaudación de Contribuciones se halle á cargo del Banco de España, los procedimientos y reclamaciones que la Hacienda pública tenga que formular contra dicho establecimiento y sus Delegados en las provincias, se ajustarán á las medidas que con arreglo á lo contratado ó que en adelante se contrate y á la legislación vigente acuerde el Ministerio de Hacienda, ó por delegación del mismo la Dirección general de Contribuciones.

Tercera. Las disposiciones contenidas en esta Instrucción se aplicarán en todos los expedientes que comiencen después del 31 de Julio próximo, cualquiera que sea la fecha del débito á que se refieran.

Los expedientes comenzados á la fecha expresada seguirán tramitándose con arreglo á las disposiciones anteriores.

Madrid 20 de Mayo de 1884.—Aprobado por S. M.—Cos-GATON.

(1) Véase el Boletín anterior.

PARTIDO JUDICIAL DE.....

Pueblo de.....

Contribucion de....

Primero (ó segundo, etc.) trimestre de 188.....

D....., encargado de la cobranza de contribuciones de este pueblo:

Certifico que los individuos que aparecen en esta relacion son los contribuyentes cuyas cuotas no han podido hacerse efectivas en el presente trimestre, y contra los cuales procede el apremio de primer grado establecido en los artículos 16, 21, 22 y 23 de la Instrucción de.....

Número de orden.	DIA en que se verifica el pago.	NOMBRES.	VECINDAD.	Cuotas		Recargos.		TOTAL.	
				Pests.	Cénts.	Pests.	Cénts.	Pests.	Cénts.

Importa la anterior relacion de deudores por..... (se expresará la contribucion que sea) la cantidad (en letra), y á fin de que por (el Administrador de Contribuciones, el de partido administrativo ó Alcalde, segun los casos) se les imponga el apremio de primer grado, ó sea el recargo del 5 por 100 que marca el art. 16 de la Instrucción de..... de..... de....., toda vez que a pesar de los anuncios publicados cuyos justificantes se acompañan, y de hallarse abierta la recaudacion en los dias anunciados en el *Boletin oficial*, no se presentaron á verificar los pagos; firmo la presente certificacion en.....á.....de.....de.....

El Recaudador,

PROVIDENCIA.—Mediante no haber satisfecho sus cuotas los contribuyentes expresados en la precedente certificacion dentro del plazo hábil que se les señaló en los edictos de cobranza que se fijaron en esta localidad con la debida anticipacion, antes de abrirse el pago de dicha contribucion correspondiente al..... trimestre de este año económico, quedan incurso en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 16 de la Instrucción de..... de..... de.....; en la inteligencia de que si en el termino de cinco dias en la capital y de tres en los demás pueblos no satisfacen los morosos el principal y recargo referidos se expedirá el apremio de segundo grado. Y hago entender al Recaudador la precisa obligacion que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe del recargo que cada deudor satisfaga.

Así lo mando y firmo, poniendo el sello de mi (Administracion ó Alcaldía) en..... á..... de..... de.....

Et (Administrador ó Alcalde.)

PARTIDO JUDICIAL DE.....

Pueblo de.....

Contribucion de.....

Primero (ó segundo, etc.) trimestre de.....

D..... encargado de la cobranza de contribuciones de este pueblo.

Certifico que los individuos que aparecen en esta relacion son los contribuyentes cuyas cuotas no han podido hacerse efectivas en el presente trimestre, y contra los cuales procede el apremio de *segundo grado* por haberse llenado los requisitos determinados en los artículos 21, 22 y 23 de la Instrucción de..... segun consta de este expediente.

Número de orden.	DIA en que se verifica el pago.	NOMBRES.	VECINDAD.	Cuotas		Recargos.		TOTAL.	
				Pesetas	Cénts.	Pesetas	Cénts.	Pesetas	Cénts.

Importa la anterior relacion de deudores (se expresará la contribucion que sea) la cantidad de..... (en letra). Y habiendo trascurrido el plazo señalado en la providencia fecha....., sin haber satisfecho sus respectivos adeudos, en cumplimiento del art. 23 de la Instrucción de....., presento la indicada relacion al señor Alcalde, á fin de que pueda imponer el apremio de *segundo grado*, que consiste en el recargo de 9 por 100 y ejecucion contra los bienes muebles y semovientes, con arreglo á los artículos 16 y 24 de la misma; y tener lugar lo que determinan el citado art. 24 y siguientes; sirviéndose nombrar al efecto el correspondiente Comisionado ejecutor, á cuyo objeto y en virtud de la facultad que se me concede por el repetido art. 24 de dicha Instrucción, propongo á D..... Y á los efectos expresados, expido la presente certificacion en.....á.....de.....de.....

El Recaudador,

PROVIDENCIA.—En virtud de las atribuciones que me confiere el art. 6.º de la ley de 11 de Julio de 1877 y el 24 de la Instrucción de.....de.....de....., declaro procedente el apremio de segundo grado, é incurso en el recargo del 9 por 100 de las cuotas á los contribuyentes morosos que figuran en la precedente relacion, conforme á lo prescrito en los artículos 16 y 24 citados. Notifíquese esta providencia á los interesados segun dispone el art. 25, y con las formalidades y requisitos que determina el art. 80; en la inteligencia de que si trascurridas las 24 horas que prescribe el referido art. 25 no verifican el pago de las cuotas y recargos impuestos por la demora se procedera al embargo y venta por su orden de los bienes muebles y semovientes, frutos y rentas, etc., de los deudores, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 28 y siguientes de la Instrucción, y al efecto nombró Comisionado á D....., autorizándole para entrar en el domicilio de los morosos y practicar las actuaciones y diligencias correspondientes hasta realizar el cobro de los débitos; debiendo el alguacil prestar al referido Comisionado los auxilios que necesite y dándose conocimiento á mi Autoridad en caso de resistencia para que pueda tener efecto lo que ordena el art. 83.

Así lo mando y firmo en.....á.....de.....de.....

El Alcalde,

Artículos de la Instrucción de 20 de Diciembre de 1847 que cita el 37 de la de procedimientos contra los deudores á la Hacienda pública.

Art. 15. La Administración, teniendo á la vista:
1.º La relación que el Alcalde ha debido remitir al Intendente, en conformidad del art. 65 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, de los contribuyentes que en el trimestre hubieren sufrido el apremio y su resultado.

Y 2.º El repartimiento del pueblo y las utilidades líquidas que en él han debido señalarse á cada uno de los contribuyentes comprendidos en la citada lista; examinará el expediente con todo cuidado; pedirá directamente al Ayuntamiento en caso de necesidad las explicaciones que estime y aun informes reservados á algunos vecinos del pueblo sobre la insolvencia de dichos contribuyentes; y manifestará por fin al Intendente si encuentran debidamente justificadas las partidas fallidas de que se trata y hubieren sido declaradas por el Ayuntamiento, proponiendo en otro caso la ampliación del expediente por medio de un Inspector ó lo que considere más oportuno.

Art. 16. En el caso de estar suficientemente comprobada la imposibilidad del cobro de dichas partidas devolverá el Intendente el expediente al Alcalde del pueblo para que lleve á efecto el acuerdo del Ayuntamiento y para que al ejecutarse el repartimiento del capo del año siguiente, se tenga aquel resultado presente por el Ayuntamiento y peitos repartidores como uno de los datos más conducentes para el acierto en tan importante operación. Si el expediente no estuviese en disposición de autorizarse por el Intendente la ejecución de dicho acuerdo, dispondrá la salida de uno de los Inspectores ó resolverá lo que crea más justo y conforme á depurar la verdadera insolvencia de los contribuyentes que sean objeto de la declaración de las partidas fallidas.

Art. 17. No debiendo considerarse en caso alguno como partidas fallidas las que resulten impuestas á menesterosos ni las que provengan de errores ó equivocaciones indisculpables en el repartimiento, serán responsables de su importe mancomunadamente los individuos que lo hubieren ejecutado, procediéndose contra ellos hasta hacerlas efectivas sin ninguna contemplación ni miramiento.

APENDICE NÚM. 4.

Por el Sr. Alcalde de esta localidad se ha dictado con fecha de del corriente año la providencia siguiente. (Aquí la providencia del apéndice núm. 2 ó la correspondiente á cada caso.)

Y hallándose V. comprendido entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia se la notifica á V. conforme prescribe el artículo (1) de la Instrucción de de de 188 ; advirtiéndole que si en el término de 24 horas no satisface el total débito que al margen se expresa, se procederá al embargo y venta de bienes, ordenado por el señor Alcalde.

de de 188

MARGEN.

Por importe del recibo talonario (ó lo que sea).....
Por recargo de primer grado.....
Por id. de segundo grado.....
Por id. de tercer grado.....
Por costas producidas en el expediente ejecutivo.....
Por dietas del Comisionado (cuando devengue dietas y no recargos).....

TOTAL adeudo.....

de de 188

(1) Cítase el artículo que en cada caso corresponda, según instrucción, que para el apremio de segundo grado será el 26, para el de tercer grado el 45 y en los demás casos los respectivos artículos.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular núm. 104.

Segun me participa el Alcalde de Vizmanos, en el día 21 del actual fueron recogidas en dicho pueblo cinco yeguas de las señas que á continuación se expresan:

Señas de las yeguas.

Una potra como de dos á tres años, pelo negro, redonda de ancas, sin herrar y patiblanca del pie izquierdo.

Otra id. del mismo tiempo poco más ó menos, pelo negro, herrada de las dos manos, más pequeña que la anterior.

Otra id. quincena, herrada también de las dos manos y con un lunar en la frente, pelo castaño.

Otra id. también quincena, pelo castaño claro, patiblanca de los dos pies; tiene un lunar blanco sobre el cinchadero en el lado derecho.

Un potro también quinceno, pelo entre negro y castaño, con un lunar blanco en la frente.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los dueños que sean puedan pasar á recogerlas al referido pueblo de Vizmanos.

Soria, 28 de Junio de 1884.

El Gobernador civil, JOSÉ DE VILCHES.

Circular núm. 105.

Segun me comunica el Alcalde de Villoslada, ha desaparecido de la jurisdicción de dicho pueblo una yegua de la propiedad de D. Segundo Gil.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial para que en caso de ser habida sea entregada á su dueño.

Soria, 28 de Junio de 1884.

El Gobernador civil, JOSÉ DE VILCHES.

Señas de la yegua.

Edad seis años, alzada seis y media cuartas, pelo castaño oscuro, hierro P. en el anca izquierda, un pequeño lunar en la columna vertebral procedente de roce, herrada de las cuatro extremidades.

COMISION PROVINCIAL DE LA DIPUTACION DE SORIA.

Suministros hechos á las fuerzas del Ejército y Guardia civil durante el mes de la fecha.

La Comisión provincial, con asistencia del Sr. Comisario de guerra de esta plaza, ha señalado los siguientes precios á los artículos que á continuación se expresan:

	Pets.	Cénts.
Racion de pan de 70 decágramos.....	0	24
Id. de cebada de 3'95 kilogramos.....	0	72
Id. de paja de 6 id.....	0	33
Litro de aceite.....	1	18
Carbon, kilogramo.....	0	08
Id. de leña.....	0	04

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que los Ayuntamientos tengan conocimiento de los citados precios, á fin de que por su parte puedan cumplir lo que previene el art. 6.º de la Real orden de 16 de Noviembre de 1848.

Soria, 23 de Junio de 1884.—El Vicepresidente, Tovar.

SECCION CUARTA.

INCLUSA DE MADRID.

El pago de los meses de Mayo y Junio á las amas de la provincia de Soria que se las adeuden dichos meses del corriente año, tendrá efecto en sus oficinas calle del Meson de Paredes, núm. 80, el día 10 de Julio próximo en la siguiente forma.

Día 10 de Julio. Sanz, Aguirre, Jimeno, Navas, Marcos, Santos y Pergaminos sueltos.

Se previene que no se pagará á persona alguna que no traiga la fé de vida del exposito sellada, firmada, sin enmienda y con fecha de Julio de los respectivos Sres. Juez municipal y cura párroco, así

como tampoco á la que no se presente en el día señalado.

Madrid, 23 de Junio de 1884.—El Director, A. Domarco Moreno.

SECCION QUINTA.

Ayuntamiento de Bliccos.

Terminado per la Junta pericial el apéndice al amillaramiento, y formado este, base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1884-85, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias, á contar desde hoy, para que los interesados puedan examinar sus partidas y reclamar lo que estimen conveniente dentro de dicho plazo, pasado el cual no se admitirá ninguna.

Asimismo se anuncia que desde el día 2 de Julio próximo y plazo autenticado, se hallará expuesta en igual punto el repartimiento indicado, con objeto de que los mismos contribuyentes puedan cerciorarse de las cuotas asignadas á cada uno.

Los Sres. Alcaldes de Nomparedes, Castil de Tierra, Velilla de los Ajos, Tejado, Almarañ, Alparache, Ribarroja, Rabanera, Soria, Valdemadera, Villaseca, Tera, Seron y Cabrejas del Campo, darán publicidad al presente anuncio, una vez que en los indicados pueblos residen vecinos contribuyentes en este.

Bliccos, 23 de Junio de 1884.—El Alcalde, Gregorio Muñoz.

Ayuntamiento de Yelo.

Desde el día 25 del corriente mes hasta el 9 de Julio próximo se hallará expuesto al público en la Secretaría de este municipio el repartimiento de inmuebles del año económico de 1884-85 para que puedan examinarlo los contribuyentes y hacer las observaciones ó reclamaciones que se crean conducentes.

Yelo, 23 de Junio de 1884.—El Alcalde, Paulino del Amo.

Ayuntamiento de S. Esteban de Gormaz.

Formado el repartimiento individual de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este término municipal correspondiente al año económico de 1884-85, dicha corporacion ha acordado se exponga al público en los sitios de costumbre de esta localidad por el termino de 15 dias á contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarle y hacer las reclamaciones que consideren justas dentro del mencionado plazo.

San Esteban de Gormaz, 24 de Junio de 1884.—El Alcalde, Santos Ruperez.

Ayuntamiento de Boos.

Acordado por este Ayuntamiento y Junta de asociados el arriendo á venta libre de las especies sujetas al impuesto de consumos de esta localidad para el próximo año económico de 1884-85, se hace saber que la primera subasta tendrá lugar el día 1.º de Julio próximo y hora de las diez de su mañana bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

De no haber licitadores en esta tendrá lugar la segunda el día 8 del mismo y hora señalada.

Boos, 22 de Junio de 1884.—El Alcalde, Juan Ransanz.

Ayuntamiento de Caravantes.

El repartimiento de la contribucion territorial de este distrito para el año económico de 1884-85 permanecerá expuesto al público en la Secretaría municipal, desde hoy día de la fecha hasta el 7 del mes de Julio próximo, con objeto de oír las reclamaciones legales que contra él se presenten.

Caravantes, 23 de Junio de 1884.—El Alcalde, José García.

Ayuntamiento de Quintanilla de Tres Barrios.

Terminado y aprobado el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería y los padrones de la sal de este distrito para el año económico de 1884 á 1885, se hallará de manifiesto en la Secretaría municipal por espacio de 15 dias, contados desde el día 21 del corriente; en cuyo periodo pueden examinarle los contribuyentes en él inscritos y reclamar de agravio en el caso de haberseles inferido; pues pasado dicho periodo no se oirá ninguna por más justa que aparezca.

Quintanilla de Tres Barrios, 26 de Junio de 1884.—El Alcalde, Hermenegildo Alonso.

SECCION SEXTA.

Juzgado de 1.ª instancia de Soria.

D. Joaquin Arguch y Oñate, Juez de primera instancia y de instruccion de esta ciudad de Soria y su partido,

Hago saber: Quen en el expediente de exaccion de costas impuestas á Lorenza Hernandez Tejero, vecina de Fuentetoba, por consecuencia de la causa que se le siguió sobre hurto de dos varas de lienzo á Manuel de la Orden, se ha acordado en providencia de esta fecha proceder á la venta en pública subasta de los bienes embargados á la misma, los cuales con su tasacion á continuacion se expresan.

Bienes muebles.

Una pesobrero grande, tasada en 5 pesetas.

Un banco grande, en 4 id.

Un basero bueno, en 6 id.

Un banco respaldo, en 7 id.

Una arca con llave, en 3 id.

Una sábana de lienzo, nueva, en 8 id.

Otra sábana de id. id. en 8 id.

Una vara de tender ropa, en 1 id.

Varias piezas de vajilla basta y fina, en 12 id.

Bienes raices.—Término de Fuentetoba.

Una tierra en donde llaman Peñas Crespas, de cabida de tres yugadas; que linda por el Norte tierra yerma; Sur, camino viejo; al Este, otra de Juan Ruiz, y al Oeste, un barranco, tasada en 150 pesetas.

Otra tierra en Cabezas Monjas, de cabida de yugada y media; que linda por el Norte con heredad de Aniceto Hernandez, y á los demás aires, yermos, tasada en 125 pesetas.

Otra tierra en el Servat, de cabida de cinco cuartas; que linda por el Norte otra de Clemente Romera; Sur, de Acacio Garcia, y por el Este, camino de Villaciervos, tasada en 100 pesetas.

Otra pieza en el camino de Soria, de cabida de tres cuartas; que linda por el Norte con tierra de Teodora Romera; al Sur, otra de Lucio Romera; al Este de Toribia Romera, y al Oeste, de Santiago Romera, tasada en 38 pesetas.

Otra tierra en el Saucó de las Viñas, de cabida de tres cuartas; que linda por el Norte con otra de Fermin Perez; al Sur, de Frutos Recio; al Este, camino de Toledillo, y al Oeste, un ribazo, tasada en 73 pesetas.

Otra pieza debajo del Cerro, de cabida de una yugada, que linda por el Norte tierra de Clemente Romera; Sur, con otra de Fermin Perez; al Este, la dehesa, y al Oeste, de Aniceto Hernandez, tasada en 30 pesetas.

Otra tierra en la Pradera Santa María, de cabida de media yugada, que linda por el Norte con otra de Victor Miguel; al Sur, acequia; al Este, con tierra de Isidro Llorente, y al Oeste, con otra de dicho Victor Miguel, tasada en 70 pesetas.

Un herreñal cerreado de piedra seca, en el sitio denominado calle Real, de cabida de doscientas varas, que linda por el Este, Sur y Norte la calle, y al Oeste, de Luis Cascante, tasada en 100 pesetas.

Otra pieza de primera calidad en la Vega, de cabida de una cuarta y doscientas sesenta y cuatro varas, que linda por el Norte rio; al Sur, tierra de Manuel Martinez; al Este, de Clemente Romera, y al Oeste, camino Valdeherán, tasada en 300 pesetas.

Otra pieza en el corral de la Monja, de cabida de tres cuartas, que linda por el Norte de Teodora Romera; al Sur, otra de Lucio Romera; al Este, de Toribia Romera, y al Oeste, de Santiago Romero, tasada en 400 pesetas.

Otra pieza en el Berzál, de cabida de media yugada, que linda por el Norte tierra de Rufino Romera;

ra; al Sur, otra de Rufino Garcia, al Este de Timoteo Romera, y al Oeste, de Gregorio Martinez, tasada en 250 pesetas.

Una cuarta parte de casa sita en el referido pueblo de Fuentetoba y su calle Real, señalada con el número 7, que linda por el Norte otra de Luis Cascante; al Sur, calle pública por donde tiene su entrada; al Este, dicha calle Real, y al Oeste, de Rufino Garcia Hernandez; está proindivisa con los herederos de Lorenzo Martinez, valuada en 288 pesetas.

Cuya venta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado y en el municipal de Fuentetoba el dia 1.º de Julio próximo á las doce de su mañana; y se hace público á fin de que las personas que deseen interesarse en su adquisicion puedan concurrir en el dia y hora expresados, debiendo los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, advirtiendo que no se admitirá postura alguna que no sea arreglada á derecho.

Dado en Soria á 7 de Junio de 1884.—Joaquin Arguch.—Por su mandado, Lucas Alameda.

Don Joaquin Arguch y Oñate, Juez de primera instancia de esta ciudad de Soria,

Hago saber: Que en el expediente de costas contra Gregorio Manrique y otros, vecinos de Cabrejas del Pinar, procedente de la causa criminal sobre ocupacion de maderas, he acordado en providencia de este dia sacar á pública subasta con la rebaja del 23 por 100 los bienes que á continuacion se expresarán, el dia 2 de Julio próximo y hora de las once de su mañana en la sala audiencia de este Juzgado y en la del municipal del expresado Cabrejas.

No se admitirá postura que no sea arreglada á derecho, ni nadie podrá tomar parte en la subasta sin consignar previamente en la mesa del Juzgado respectivo el 10 por 100 efectivo de la cantidad tipo de la misma.

Segun resulta del expediente los ejecutados no se hallan provistos de títulos de propiedad y los bienes no están gravados con carga alguna.

Dado en la ciudad de Soria á 11 de Junio de 1884.—Joaquin Arguch.—P. S. A., Gabriel Rodriguez.

Bienes embargados á Gregorio Manrique.—Término de Cabrejas del Pinar.

La mitad de una casa, sita en la calle Real, sin número, que se compone de un solo piso y desvan, mide ocho metros de longitud y otros tantos de latitud; y linda por el Norte y Sur calle Real, Este, Petra Hernandez, y Oeste, Nicolás Garcia, tasada en 700 pesetas.

Embargados á Francisco de los Villares.—Término de Cabrejas del Pinar.

Una taina de cerrar ganado al pago de Valdelacruz, lindante por todos aires monte eneb ral, tasada en 70 pesetas.

INDICE de las leyes, Reales decretos, Reales órdenes y circulares publicados en el Boletín oficial durante el mes de Junio de 1884.

Real decreto nombrando Gobernador civil de esta provincia á D. José de Vilches, número 66.

Circular del Gobierno civil anunciando haberse encargado del mando de la misma D. José de Vilches, id.

Otra id. de id. id. para que se averigüe quiénes fueran los autores del robo de efectos de la iglesia de Saviñan, id.

Otra id. de id. id. ordenando la captura de Isidro Martí Ferrer y José Juliá Roig, id.

Otra id. de id. id. anunciando la vacante de conductor de la correspondencia de Garray á Dombellas, id.

Otra id. de id. id. recordando el cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre caza y pesca, id.

Extracto de las sesiones celebradas por la Comision provincial en los dias 19, 22 y 24 de Octubre de 1883, número 67.

Circular de la Comision provincial anunciando la subasta de telas y paños para los establecimientos de Beneficencia, número 68.

Real orden para que los Gobernadores procedan á la constitucion de las Comisiones provinciales que han de ocuparse en las cuestiones que interesen á las clases obreras, número 69.

Anuncio de la Comision provincial referente á la subasta del servicio de bagajes, id.

Otra id. de id. id. para la subasta de artículos para los establecimientos de beneficencia, id.

Circular del Gobierno civil de la provincia anunciando la vacante de una plaza de agente de orden público, número 70.

Extracto de las sesiones celebradas por la Comision provincial en los dias 26, 29 y 31 de Octubre y 3, 7, 9 y 14 de Noviembre de 1883, id.

Circular del Gobierno civil de la provincia recordando á los Alcaldes y Juntas de Sanidad el cumplimiento de lo que la ley dispone respecto á vacunacion, así como para evitar la hidrofobia, número 72.

Otra id. de id. id. ordenando la captura de Fernando Marin Diaz y Antonio Nicolás Faure, número 73.

Real decreto aprobando la Instruccion para el procedimiento contra deudores á la Hacienda pública, núm. 74.

Instruccion á que se refiere el anterior Real decreto, id. y siguientes.

Circular del Gobierno civil de la provincia ordenando la captura de José Juan Martinez Lopez, número 76.

Otra id. de id. id. ordenando la captura de Emilio Paimares Entrada, número 77.

ADVERTENCIA.

Los señores suscritores cuyo abono termina en fin de este mes, se servirán renovar oportunamente la suscripcion al BOLETIN OFICIAL, si desean no sufrir retraso en el recibo del mismo, no olvidando que la suscripcion ha de pagarse anticipadamente.

ANUNCIOS PARTICULARES.

PERDIDA.—Desde la dehesa de Valonsadero á Calatayud se ha extraviado una vaca corniblanca, negra con una cinta castaña por el lomo, en la oreja derecha un rasgo y en la anca derecha una S. y una A., rabilarga. La persona que avise su paradero á Hermenegildo Molina, vecino de las Casas de Soria, recibirá el hallazgo.

PARA COMPRAR CAMAS DE HIERRO, jergones de muelles, sillas de rejilla, bisutería, quincalla, loza, cristal, lampistería, papeles pintados, sombreros, calzado é infinidad de artículos de gran novedad en

EL PENSAMIENTO,

Collado, 65,

Joaquin Vicer.

Soria.—Imprenta provincial.